

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02227-2023 del 23 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO**, identificado con NIT 900.437231_6, a través de su representante legal el señor **LÁZARO ELÍAS RESTREPO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°15345374, para uso para uso doméstico, institucional, comercial y recreación deporte a derivarse de la fuente "EL TESORO" en beneficio de abastecer las necesidades básicas del acueducto el tesoro, ubicado en la vereda Quebrada arriba del municipio de Guatapé- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Gutape, entre los días 26 de junio de 2023 al 10 de julio de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 10 de julio de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°IT-05468-2023 del 28 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó los siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua "El tesoro" cuenta con un caudal disponible para reparto de 63,8 L/sg, suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO, VEREDA QUEBRADA ARRIBA. De esta fuente se otorga el caudal en porcentaje según su disponibilidad.

4.2 Sobre la Fuente de agua "El Tesoro"; se tiene implementada obra de captación tipo rejilla, del cual se desprende la línea de aducción dirigida a la caja de derivación, luego al desarenador con una longitud de 48m, revestida en concreto con una sección de 0.25x0.25m, seguidamente, inicia la línea de conducción, por medio de tubería tipo PVC de 3", hasta llegar a la planta de potabilización, y posteriormente al tanque de almacenamiento.

4.3 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, la cuales de obligatorio cumplimiento.

4.4 La actividad desarrollada por el interesado para la prestación del servicio de acueducto, no presenta conflictos por el uso de suelo con el EOT del municipio del Peñol, ni con los Acuerdos Corporativos.

4.5 La fuente de agua, El Tesoro de la cual se suministra el recurso al acueducto de la vereda Quebrada Arriba, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante Resolución 2023060002313 del 27 de enero de 2023.

4.6 Es factible OTORGAR la concesión de aguas para uso doméstico, Institucional, comercial y recreación deporte, a la Asociación de Usuarios del Acueducto El Tesoro, Vereda Quebrada Arriba, a través de su representante legal el señor

Lázaro Elías Restrepo Sánchez, en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto El Tesoro del municipio de Guatapé.

4.7 Es factible aprobar el PUEAA presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto El Tesoro, Vereda Quebrada Arriba, pues cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05468-2023** del 28 de agosto de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA**, identificado con Nit 900.437231-6, representada legalmente por el señor **LÁZARO ELÍAS RESTREPO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°15345374, para uso doméstico, institucional, comercial y recreación deporte, en beneficio de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto El Tesoro, ubicada en la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé., Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio o centro poblado	Vereda Quebrada Arriba	PK PREDIOS 3212001000 FMI: 000600060	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	8	58,21	6	12	47,35	1916
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Tesoro		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	8	37	6	12	06	2287
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	1,262							
2	Institucional	0,096							
3	Comercial	0,253							
4	Recreación y deporte	0,366							
Total caudal a otorgar de la Fuente El Tesoro (caudal de diseño)		3,667							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		3,667							

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de veinticinco (25) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, basado en la siguiente información:

CONSUMOS (L/s): 1,62

PÉRDIDAS TOTALES (%): 55,10

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/o): 0.86 (%): 53,65

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 1,607 (%): 0,53

ACTIVIDADES: área a comprar (Ha), área a reforestas (Ha), Arboles a sembrar (unidad), metros lineales de aislamiento (m1), jornada de limpieza de cauces (unidad), # de macromedidores a instalar o reponer (unidad),

de micromedidores a instalar o reponer (unidad), metros lineales de tubería a instalar o reponer (m1), # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad), # de producción de medios impresos (unidad), # de producción de cuñas radiales (unidad), # de salidas de campo (unidad), # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad), optimización PTAP.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. área a comprar (ha)	2	\$ 380.000.000	Indicador Actividad 1. N° de hectáreas compradas/ N° de hectáreas propuestas a comprar
Actividad 2. área a reforestar (ha)	2	\$ 19.500.000	Indicador Actividad 2. N° de hectáreas reforestada/ N° de hectáreas propuestas a reforestar
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	2200	\$ 38.500.000	Indicador Actividad 3. Numero de árboles sembrados/ Número total de árboles propuestos a sembrar
Actividad 4. metros lineales de aislamiento (ml)	400	\$ 37.000.000	Indicador Actividad 4. Metros cercados para aislamiento ejecutados/ metros de cercado para aislamiento proyectados a ejecutar
Actividad 5. jornada de limpieza de cauces (unidad)	10	\$ 14.500.000	Indicador Actividad 5. N° jornadas de limpieza realizadas/ N° jornadas de limpieza propuestas a realizar
Actividad 6. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	\$ 6.000.000	Indicador Actividad 6. N° de macromedidores instalados/N° macromedidores proyectados a instalar
Actividad 7. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	50	\$ 7.350.000	Indicador Actividad 7. N° de micromedidores instalados/N° micromedidores proyectados a instalar
Actividad 8. metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	500	\$ 113.000.000	Indicador Actividad 8. Metros de manguera agrominera cambiados/ Metros de manguera agrominera propuestos a cambiar
Actividad 9. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10	\$ 3.900.000	Indicador Actividad 9. N° talleres ejecutados/N° talleres propuestos a ejecutar
Actividad 10. # de producción de medios impresos (unidad)	2750	\$ 1.650.000	Indicador Actividad 10. N° de medios impresos producidos/ N° de medios impresos propuestos a imprimir
Actividad 11. # de producción de cuñas radiales (unidad)	20	\$ 1.450.000	Indicador Actividad 11. N° de cuñas radiales producidas / N° cuñas radiales propuestos a producir
Actividad 12. # de salidas de campo (unidad)	10	\$ 10.500.000	Indicador Actividad 12. N° salidas de campo realizadas/ N° visitas de campo propuestas a realizar
Actividad 13. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	\$ 185.000.000	Indicador Actividad 13. N° de sistemas de almacenamiento instaladas/ N° de sistemas de almacenamiento propuestas a instalar
Actividad 14. optimización PTAP	1	\$ 300.000.000	Indicador Actividad 14. % de optimización a alcanzar en la PTAP/ % de optimización propuesta a alcanzar

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO. Identificada con NIT 900.437231_6, a través de su representante legal el señor **LÁZARO ELÍAS RESTREPO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°15345374, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1 Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar en la Q. El Guadual, la cual garantice la captación del caudal otorgado por la Corporación, para su respectiva evaluación.
2. Requerir a la parte interesada para que presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO. que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO** que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

ARTICULO OCTAVO: Con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

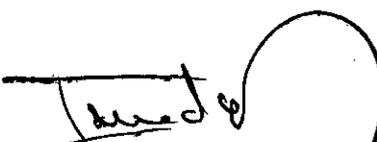
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TESORO**, representado legalmente por el señor **LÁZARO ELÍAS RESTREPO SANCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **053210242184**
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 29/8/2023
Técnico: Laura Sánchez